

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, en las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA.	PESETAS	EN FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	9 25	Trimestre.	11 25
Ses meses.	16 50	Ses meses.	22 50
Un año.	32	Un año.	45

Número suelto, de cincuenta céntimos.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN deberán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde se firmará con el recibo del número y el precio.

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ninguna edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M., el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M., la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 12 Junio 1918).

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.972

#### Sección de Obras Públicas

##### CAMINOS VECINALES

Don Agustín de Llano Valdés, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por la Alcaldía de Priego de Córdoba se ha pedido la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que, partiendo del de Carcabuey á Zagrilla y pasando por esta Aldea, termine en el de Priego al Esparragal.

En su virtud, con sujeción á lo preceptuado en el art. 7.º del Reglamento para la ejecución de la Ley de Caminos Vecinales de 29 de Junio de 1911, se abre pública información y se señala el plazo de quince días á contar desde la publicación de este anuncio, durante el cual pueden formularse reclamaciones ante

este Gobierno ó ante el Ayuntamiento de Priego de Córdoba.

Córdoba 12 de Junio de 1918.—El Gobernador, *Agustín de Llano*

#### Circular núm. 1.971

Con esta fecha autorizo al excelentísimo señor Conde de Casillas de Velasco, vecino de Sevilla, con domicilio también en esta capital, para que pueda emplear la extrínseca en la finca de su propiedad denominada «La Colorada», en el término municipal de Montoro, con objeto de destruir los animales dañinos que merodean en dicha finca, previa la adopción de todas aquellas medidas de precaución que las Leyes determinan.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 12 de Junio de 1918.—El Gobernador, *Agustín de Llano*.

### Diputación provincial de Córdoba

Núm. 1.950

Contaduría.—Año 1918

Distribución de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones del mes de Junio próximo, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el artículo 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del Reglamento dictado para su ejecución:

Capítulo 1.º—Administración provincial

Artículo 1.º—Gastos de la Diputación, 9.355'23 pesetas.

Idem 2.º—Archivo y Depositaria, 1.165.

Idem 3.º—Comisiones especiales, 418 con 12 céntimos.

Idem 4.º—Arquitectura, 613'33.

Total pesetas 11.551'68.

Capítulo 2.º—Servicios generales

Artículo 1.º—Material de la Diputación, 1.205'41.

Idem 2.º—Bogajes, 375.

Idem 3.º—BOLETIN OFICIAL, 118'75.

Idem 4.º—Calamidades, 83'33.

Total pesetas 1.782'49.

Capítulo 3.º—Obras públicas

Artículo 4.º—Conservación y reparación de fincas, 500.

Capítulo 4.º—Cargas

Artículo 1.º—Contribuciones y seguros, 2.633'47.

Idem 2.º—Pensiones, 3.333'10.

Idem 3.º—Empréstitos, 5.000.

Idem 4.º—Deudas reconocidas, 2.044'06

Total pesetas 13.012'63.

Capítulo 5.º—Instrucción pública

Artículo 1.º—Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza, 1.960'62.

Idem 2.º—Institutos generales y técnicos, 5.266'08.

Idem 3.º—Escuelas Normales, 3.604'08.

Idem 4.º—Inspección de Escuelas, 452 con 29.

Idem 5.º—Academias, 1.822'09.

Idem 6.º—Biblioteca, 388'33.

Idem 7.º—Museo, 876'66.

Total pesetas 13.870'15.

Capítulo 6.º—Beneficencia

Artículo 2.º—Hospitales, 27.304'87.

Idem 3.º—Casa de Misericordia, 11.690 con 83.

Idem 4.º—Casa de Expósitos, 9.173'38.

Total pesetas 48.169'08.

Capítulo 7.º—Corrección pública

Artículo 1.º—Cárceles, 5.503'54.

Capítulo 8.º—Imprevistos

Artículo único.—Para gastos no previstos, 1.666'66.

Capítulo 10.º—Carreteras

Artículo 2.º—Construcción de carreteras provinciales, 4.520'25 pesetas.

Capítulo 12.º—Otros gastos

Artículo único.—Para otros gastos, 11.637'79.

Capítulo 13.º—Resultas

Artículo único.—Obligaciones de presupuestos cerrados 100.000.

Total pesetas 212.214'27.

Asciende la precedente distribución de fondos á las figuradas doscientas doce mil doscientas cuarenta pesetas veinte y siete céntimos, por los conceptos expresados.

Córdoba 1.º de Mayo de 1918.—Firmado: Pedro Mir.

Sesión de 29 de Mayo de 1918

La Comisión provincial, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la anterior distribución de fondos para el presente mes, importante 212.214 pesetas y 27 céntimos y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme á lo mandado.—Firmado: El Vicepresidente, Francisco Gómez.—El Secretario, Filiberto López.

MORBILIDAD

MODELO NÚM. 3

# ESTADISTICA SANITARIA

Provincia de Córdoba

Resumen por distritos de las principales enfermedades infecciosas é infecto contagiosas registradas en los pueblos de esta provincia durante el mes de Octubre de 1917. Núm. 1866

DISTRITOS	CENSO	Fiebre tifoidea	Fiebre tifoidea	Viruela	Scarlatina	Escarlatina	Difteria	Chiclero	TOTAL						
Aguilar.....	27.573	14		14		5	5	39	5	33	21	6		142	
Baena.....	22.800			1			4			1	2	1		9	
Bajalance.....	20.158	11		10	22	5	2	132	90	4	7	20	3	306	
Cabra.....	19.667	56		3	86	13	8	23	77	4	8	15	5	298	
Castro de Río.....	16.617	2		12	4	6	16	4	455	5	5	3		512	
Córdoba.....	73.968	18		240	120	40	10	33	76	4	20	18	21	600	
Fuente Objuena.....	31.662	2			1			2		1	1	1	2	10	
Hinojosa del Duque.....	26.455	4				1	2	2	6	4	4	1	1	25	
Lucena.....	23.838	3		20	5		16	5	37	2	4	9	6	107	
Montilla.....	13.565	5		3	120		6	5	12	3	11	4	3	172	
Montoro.....	22.150	1		9	9		1			3	1	1		25	
Posadas.....	27.767	3		28	8	6	3	8	9	6	5	4		80	
Pozoblanco.....	40.247	40			33	2	3	2	47	5	7	9	6	154	
Priego de Córdoba.....	28.044	3						2				4		9	
Rambla (La).....	25.480	10		8	14	8		22	29		1	11	2	105	
Rate.....	26.763	3				2	4	1	44	3	3	3	4	67	
Totales.....	447.754	175		333	437	83	75	251	921	40	114	127	65	2.621	

Córdoba 28 de Febrero de 1918.—El Inspector provincial, Carlos Ferrand.

## Delegación de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1977

### Consumos

Al señor Alcalde del Ayuntamiento de Doña Mencía.

Requerido V. S. por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha 30 de Enero último, para que enviara una certificación de lo recaudado por cuenta del impuesto de consumos, con la natural distribución del Tesoro y recargos municipales, durante el tercer trimestre del año próximo pasado, y otra haciendo constar los nombres de las personas que en la actualidad desempeñan los cargos de Alcalde y Concejales y cuyos documentos se reclamaron además por conducto del BOLETIN OFICIAL de la provincia del 4 de Febrero último, sin que fueran remitidos á esta oficina.

Hecho nuevo requerimiento á V. S. por esta Delegación de Hacienda por acuerdo de 10 de Abril, notificado en 15 del mismo, con acuse de recibo y publicado en el BOLETIN OFICIAL del 17, para que en el plazo de tres días cumplimentara el servicio interesado comunicándole con la imposición de una multa, en la cantidad que señala la ley Municipal, si no lo hiciera á cabo y continuando en el mismo estado de resistencia á cumplir lo que se le tiene ordenado, he acordado imponer á V. S. la multa de 3750 pesetas con que estaba conminado y cuya penalidad deberá ser satisfecha de su peculio particular, por carta de pago en esta Tesorería

de Hacienda dentro de los diez días siguientes al en que tenga publicidad esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues en otro caso se expedirá la correspondiente certificación de descubiertos para su cobro por el procedimiento ejecutivo.

También prevengo á V. S. que si en el término de cinco días, á contar del siguiente á la publicación de este acuerdo en el diario oficial de la provincia, no remite las certificaciones que se le tienen reclamadas, á lo que le requiero como autoridad económica de la provincia, estimaré el hecho como desobediencia ó negativa á prestar la cooperación debida á la Administración económica del Estado, con grave daño de su interés, caso comprendido en el art. 382 del Código penal y se denunciarán los hechos al señor Fiscal de la Audiencia para la instrucción del sumario que proceda.

Córdoba 11 de Junio de 1918.—El Delegado de Hacienda: P. E., Teodoro Tapia.

### Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 1983

#### ANUNCIO OFICIAL

El Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo ha acordado, en providencia de primero del actual, admitir el recurso iniciado por don Manuel Villen Priego, vecino de Rate, contra el acuerdo del señor Delegado de Hacienda de esta Provincia por el que confirmando el fallo de la Administración, condena á dicho señor Villen como defraudador á la con-

tribución industrial y de comercio por el ejercicio de la industria de comerciante en Cabra; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él á la Administración.

Y en cumplimiento á lo mandado expido el presente en Córdoba á doce de Junio de mil novecientos dieciocho.—El Secretario del Tribunal, José Navarro.—V.º B.º: El Presidente, Otero.

## Administración de Contribuciones DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1978

### Edicto

#### Negociado de Defraudación

Vista la marcada desobediencia del Alcalde de Fuente Objuena á las reiteradas órdenes de esta Administración sobre devolución de las cédulas de notificación diligenciadas correspondientes á expedientes de defraudación que contra varios vecinos del pueblo se siguen, y á cuyo fin le fueron remitidas; el señor Delegado de Hacienda acordó en 6 del actual imponer al expresado Alcalde la multa de 156 pesetas, de conformidad con lo preeceptuado en el artículo 184 del vigente Reglamento de la contribución industrial.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento del interesado, advirtiéndole que de no ingresar en papel de pagos al Estado la mencio-

nada penalidad dentro de los diez días siguientes al de la publicación de este edicto, se le exigirá por la vía de apremio.

Córdoba Junio 1918.—El Administrador de Contribuciones, Manuel Gimenez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda: P. E., Tapia.

## Arriendo de Arbolito municipales DE CORDOBA

Núm. 1987

### Edicto

Don Agustín Sánchez Rael, Recaudador del impuesto sobre carruajes de lujo en esta capital.

Hago saber: que por la Alcaldía de esta ciudad, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia:—Mediante no haber satisfecho sus cuotas del segundo trimestre por expregado impuesto los contribuyentes comprendidos en la anterior certificación durante el periodo voluntario de cobranza, quedan incursos en el primer grado de apremio, que consiste en el cinco por ciento de su cuota, de conformidad con lo prevenido en el artículo 47 de la vigente Instrucción, advirtiéndoles que transcurridos cinco días desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, incurrirán en el segundo grado de apremio.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Córdoba á diez de Junio de mil novecientos diez y ocho.—Agustín Sánchez Rael.—V.º B.º: El Alcalde, José Sinz.

## Delegación General DE CAPELLANÍAS Y MEMORIAS CORDOBA

Núm. 1961

Don Bartolomé Rodríguez y Ramírez, Doctor en Derecho Canónico, Dignidad de Arcediano de esta Santa Iglesia Catedral, Delegado General de Capellanías y Memorias de la Diócesis de Córdoba, etc., etc.

Hago saber: que á petición de los ilustrísimos señores don Francisco de Paula Padilla y Parejo, vecino que fué de la villa de Puente Genil y de su hijo don Carlos Padilla y Fernández Gallegos, vecino de esta ciudad, Condes de Casa Padilla, y con arreglo á las disposiciones del Convenio Ley de 24 de Junio de 1867 y de la Instrucción de 25 del mismo mes y año, se instruye en esta oficina expediente para la comutación de rentas de la Capellanía colativo familiar fundada en la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Purificación, de la expresada villa, por doña Catalina de Afán y Carmona, viuda de Miguel Ortiz y Carbonero, por testamento otorgado en la repetida villa á 21 de Marzo de 1676, ante el Escribano público Juan Ruiz Obrero.

Lo que se anuncia por el presente edicto para que llegue á conocimiento de doña Joaquina Carmona y Beena, viuda de don

Pascual Padilla Cosano, y de don José Guzmán el Bueno y Padilla, vecinos que eran de Puente Genil y Montilla, respectivamente, opositores á la conmutación solicitada, ó á sus causahabientes, así como de todas las demás personas que se crean con derecho á la repetida conmutación y al Patronato activo de la citada Capellanía, á fin de que, dentro del plazo improrrogable de treinta días á contar desde la fecha de su publicación, comparezcan en esta Delegación por medio de instancias acompañadas de los correspondientes árboles genealógicos y de los documentos que los justifiquen; parándose en caso contrario el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Córdoba 11 de Junio de 1918.—Doctor Bartolomé Rodríguez y Ramírez, Arcediano.

### Fábrica Militar de Substancias DE PEÑAFLORES

Núm. 1952

#### Anuncio

Por acuerdo de la Junta Económica de este Establecimiento, el día cuatro de Julio próximo, á las doce de la mañana, bajo mi presidencia, se verificará en Córdoba, en el Parque de Intendencia de dicha capital, un concurso público para la venta de los aprovechamientos de salvado y achaduras que se producen de la elaboración de harinas desde primero de Julio hasta el treinta de Septiembre próximo venidero.

Tanto el pliego de condiciones como las muestras objeto de este anuncio, estarán de manifiesto en las oficinas del Parque de Intendencia de dicha capital, todos los días laborables, desde las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde, debiendo hacerse presente para conocimiento del público que para tomar parte en el concurso será condición indispensable la presentación del recibo satisfecho del último trimestre de contribución industrial ó certificado de alta por este concepto y depositar en dichas oficinas media hora antes de la designada para el concurso, el cinco por ciento del valor de los artículos calculados para su venta ó el de su proposición si no lo hiciera más que á una cantidad fija.

Las proposiciones para tomar parte en el concurso se presentarán extendidas en papel del sello de oficio clase oncená y en pliego cerrado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se verificará en el mismo acto y durante quince minutos, una licitación de pujas á la llana entre los autores de las mismas y si transcurrido dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional del servicio.

Peñarroya 10 de Junio de 1918.—El Subintendente militar de 1.ª, Mariano Aranzuez.

## AYUNTAMIENTOS

CORDOBA.—Núm. 1968

Resuelta por esta Corporación municipal la celebración de la oportuna subasta para contratar la construcción de un edificio de nueva planta que habrá de destinarse á Escuelas elementales de niños y niñas en el barrio del Espíritu Santo (Campo de la Verdad) de esta capital, convocase por término de treinta días el remate de ese servicio, cuyo acto se verificará en el despacho de esta Alcaldía, bajo la presidencia de mi Autoridad, á las once horas del sábado 13 de Junio próximo, con las formalidades determinadas en la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

El tipo sobre que ha de versar la licitación será el de veinte y cinco mil pesetas á que asciende el importe total del presupuesto de referidas obras.

Los que hayan de interesarse en dicha subasta consignarán en la Depositaria de éstos fondos la suma de mil doscientas cincuenta pesetas en concepto de depósito provisional, que el rematante convertirá en fianza definitiva, elevándolo á la suma de dos mil quinientas pesetas, luego que se le comunique la adjudicación á su favor del contrato.

El proyecto facultativo con cuantos documentos lo integran, así como los pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas á que ha de subordinarse la ejecución de repetido servicio, contra los cuales no se ha producido reclamación alguna durante el plazo por que han estado expuestos al público y en el segundo de los que se impone al rematante la obligación de realizar el contrato con los obreros que hayan de ocuparse en los trabajos de que se trata en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 20 de Junio de 1902, quedan de manifiesto en el Negociado de Fomento de la Secretaría municipal en donde desde esta fecha pueden examinarse.

Las proposiciones se presentarán en el transcurso de la media hora de la duración de la subasta, en pliegos cerrados, dentro de los que se incluirán la cédula del licitador y el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, redactándose en papel de la clase undécima (timbre de una peseta), con arreglo al modelo que á continuación se inserta.

Los licitadores que en representación de otras personas formulen proposición, acompañarán, además, la copia de la escritura de mandato que los capacite para gestionar á nombre de sus poderdantes, bastantada previamente por el Letrado Consistorial don Ramón Márquez Urbano.

Lo que se anuncia para la general inteligencia; advirtiéndose que el pago del importe del contrato se satisfará por certificaciones mensuales de obra ejecutada y que serán de cuenta del rematante, entre otros gastos, los de inserción del

presente edicto en el BULETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba 11 de Junio de 1918.—José Sanz.

#### Modelo de proposición

Don F. de T. vecino de....., como acredita con la cédula personal de..... clase n.º....., que acompaña, enterado detalladamente del proyecto facultativo, presupuesto, cuadros de precios y pliegos de condiciones periciales y económico-administrativas concernientes á la construcción de un edificio de nueva planta destinado á Escuelas elementales de niños y niñas en el Campo de la Verdad, barrio del Espíritu Santo, de esta capital, se obliga y comprometo á realizar dichas obras con arreglo al estudio facultativo y cláusulas que regulan la ejecución del servicio de que se trata, por la cantidad de..... (aquí la proposición admitiendo ó mejorando el tipo fijado).

Fecha y firma.

MONTURQUE.—Núm. 1969

Don Joaquín Hornero Alarcón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este pueblo, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución que rigirá durante el año próximo de 1919, así como la relación de las alteraciones de riqueza rústica que han de llevarse al apéndice del Registro fiscal que surtirá efecto en referido año, quedan ambos documentos expuestos al público en esta Secretaría municipal, por un plazo de quince días, para oír reclamaciones, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna por justificada que sea.

Monturque 1.º de Junio de 1918.—Joaquín Hornero.

EL GUIJO.—Núm. 1928

Don Fulgencio Galvez Aperador, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término municipal para el año de 1919, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones.

El Guijo 5 de Junio de 1918.—Fulgencio Galvez.

PEÑARROYA.—Núm. 1935

Don Gregorio Rodríguez Solís, primer Teniente Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término municipal correspondiente al presente año que ha de servir de base para el repartimiento de 1919, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, á fin de que durante el mismo pueda ser examinado y exponer cuantas reclamaciones consideren justas.

Peñarroya 1.º Junio 1918.—El teniente Alcalde, Gregorio Rodríguez

ZUHEROS.—Núm. 1949

Don Antonio Fernandez Arroyo, Recaudador del impuesto de consumos de esta villa.

Hago saber: que la cobranza voluntaria correspondiente al primero y segundo trimestres del año actual de dicho impuesto tendrá lugar en esta villa en los días 11, 12, 13 y 14 del corriente mes como primer periodo y desde el siguiente día al 20 del mismo como segundo periodo, ambos inclusivos, siendo sus horas de diez de la mañana a las cuatro de la tarde en la Casa Ayuntamiento, sita calle Fernandez Jimenez.

Lo que se publica por medio del presente para la general inteligencia.

Zuheros 8 de Junio de 1918.—El Recaudador, Antonio Fernandez.

PALENCIANA.—Núm. 1960

Don José Carreira Ramirez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo terminado la Junta pericial en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término que ha de servir de base para la tributación por el mencionado concepto en el próximo año de 1919, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por quince días con el fin de que pueda ser libremente examinado y se aduzcan las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Palenciana 10 de Junio de 1918.—José Carreira.

MONTURQUE.—Núm. 1970

Don Joaquín Hornero Alarcón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que los mozos que hayan de ser comprendidos en el próximo amillaramiento y necesiten comprobar para la validez de las excepciones que aleguen, la ausencia ó ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán presentarse en el mes actual en estas Cajas Consistoriales para incoar el expediente de ausencia respectivo, advirtiéndoles que en caso de no efectuarlo en ese plazo les pararán los perjuicios consiguientes.

Monturque 5 de Junio de 1918.—Joaquín Hornero.

POZOBLANCO.—Núm. 1967

Don Francisco Dueñas Rojas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término para el año próximo de 1919, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y formular contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

Pozoblanco á 11 de Junio de 1918.—F. Dueñas.

FERNAN NUÑEZ.—Núm. 1.985

Don Juan Gomez Jimenez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento que me honro en presidir se ha servido acordar el adoquinado de la calle de Pedro Gomez, de esta población, cuyas obras se efectuarán en su día con las necesarias formalidades y bajo las condiciones legales prevenidas.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento y á los efectos del art. 29 de la Instrucción de 24 Enero 1905, advirtiéndole que durante el plazo de diez días podrán formularse las reclamaciones oportunas; en la inteligencia de que pasado dicho plazo no será atendida ninguna.

Fernan Nuñez 12 de Junio de 1918.—  
Juan Gomez.

## JUZGADOS

CORDOBA.—Núm. 1.925

Don Angel Avila Delgado, Juez de instrucción de esta capital.

En virtud del presente, se cita, llama y emplaza á los parientes más cercanos de la vecina de esta capital María Higuera Pérez, para que dentro del término de un mes comparezcan en el expediente que en este Juzgado se sigue sobre reclusión definitiva de la misma en el departamento de dementes de este Hospital de Agudos, en que se encuentra en la actualidad, para que expongan lo que estimen conveniente sobre dicha reclusión; previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que proceda.

Dado en Córdoba á seis de Junio de mil novecientos diez y ocho.—Angel Avila.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernandez Pintado.

Núm. 1.917

Don Angel Avila y Delgado, Juez de instrucción de esta capital.

En virtud del presente, se cita y llama por término de seis días á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á los parientes más cercanos de la difunta señora Marquesa de Lendines, con el fin de que comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora, sin número, dentro del indicado plazo, al objeto de recibirles declaración y ofrecerles el sumario que se instruye por robo de metal de la bovedilla que la expresada señora difunta ocupa en el Cementerio de la Salud, de esta capital; bajo percibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Córdoba á siete de Junio de mil novecientos diez y ocho.—Angel Avila.—Ante mí, Licenciado Pedro Fernandez Pintado.

ENCINAS REALES.—Núm. 1.933

Don Francisco Reina Ruiz, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que se halla vacante la

plaza de Secretario de este Juzgado, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley Orgánica del poder judicial y Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo presentar los aspirantes en este Juzgado sus solicitudes acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Certificación de su partida de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde de su domicilio; y

3.º Certificación de exámen y aprobación que se mencionan en el artículo once de dicho Reglamento ó otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicio de cualquiera carrera del Estado.

Esta Secretaría es compatible con la del Ayuntamiento, pues el vecindario solo consta de setecientos noventa y siete individuos que gozan de tal costidud.

Encinas Reales siete de Junio de mil novecientos diez y ocho.—Francisco Reina.

MADRID.—Núm. 1.948

### Cédula de citación

La Sala primera de lo civil de la Audiencia territorial de Madrid, ha acordado se cite por medio de la presente á doña Fernanda, doña Carmen y don Alfonso Martell y Artesaga, como hijos de don Ricardo Martell y Fernandez de Córdoba, á fin de que en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid», comparezcan ante dicha Sala por medio de Procurador, apoderado en forma, á hacer uso de su derecho en los autos promovidos por don Ricardo Martell contra la Sociedad mercantil «Morgan Elliot», sobre rescisión de un contrato; bajo percibimiento de lo que haya lugar, si no lo verifican.

Madrid veinticuatro de Mayo de mil novecientos dieciocho.—El Oficial de Sala, Eduardo Dominguez.

POSADAS.—Núm. 1.958

Don Adolfo Gomez Camero y Mora, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo á toda clase de Autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de las cerdas que al final se reseñan, hurtadas el día tres del actual, del término de Hornachuelos, á Angel Siles Martínez y á Federico Fernandez Muñoz; y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Posadas á nueve de Junio de

mil novecientos diez y ocho.—Adolfo Gomez-Camero.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesias.

### Señas de los cerdos

Dos cerdas negras, de unos seis á siete meses y con un peso aproximado de doce arrobas, una cerda y otra pelona, señaladas en ambas orejas, la derecha rasgada y rabisaco y la izquierda rabisaco también de la parte posterior.

LUCENA.—Núm. 1.966

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) y en el ruego y encargo á las autoridades é individuos de la policía judicial de la nación, ordenen practicar y practiquen diligencias para la busca, ocupación y remisión á este Juzgado con poseedores ilegítimos de un mulo capón, de catorce años, alzada un metro cuarenta y un centímetros, castaño, raza española, con hierro particular, bociblancos, herrado en la nalga izquierda con el de la Compañía La Alianza Agrícola, y una mula de tres años, de un metro treinta y siete centímetros de alzada, castaña oscura, raza española, herrada en el mismo sitio del anterior y con el de la misma Compañía, de la pertenencia de José Luque Cabzas, vecino de Moriles, que le fueron hurtadas en la madrugada del seis al siete del corriente, del sitio denominado Cortijo de Valentín, de este término, donde las tenía pastando; procediendo también á la busca y detención del autor ó autores, que se pondrán á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Lucena á ocho de Junio de mil novecientos diez y ocho.—José Eguilaz.—El Secretario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

MONTILLA.—Núm. 1.964

Don Angel Ortega y Trillo, Juez de instrucción interino de esta ciudad.

Por el presente, ruego á las autoridades ordenen á los individuos de la policía judicial procedan á la busca y ocupación de un mulo negro, bociblancos, un poco bragado, de seis años, más de marca, hierro de la Compañía El Fénix Agrícola en la nalga izquierda: una mula castaña oscura tirando á parda, de diez y ocho años, más de marca, hierro particular número cincuenta en el lado izquierdo del cuello y dos hierros más del Fénix, uno en la culata y otro en la cadera izquierda; otra mula castaña encendida, de diez años, más de marca, hierro de dicha Compañía en la nalga izquierda y un poco bragado, y una yegua más de marca, de diez y siete años, con dos esperabanos en ambas piernas, uno de labrado, hierro A y Señaladas en la nalga izquierda y el del Fénix en la derecha; propias de don

Antonio Sanchez Manvesit, de esta vecindad, hurtadas la noche del seis al siete del actual, de la finca llamada Las Torres, de este término; y caso de habidas serán puestas á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Montilla á nueve de Junio de mil novecientos diez y ocho.—Angel Ortega.—El Secretario, Andrés de Castro.

MONTORO.—Núm. 1.982

Don Eduardo Delgado Go mayo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca y ocupación de las caballerías que después se reseñarán, propias del vecino de Bojalance don Miguel Navarro, las cuales desaparecieron la noche del seis del actual, de la finca Dehesa Lara, del término de Adamuz; interesando al mismo tiempo la busca y detención del autor ó autores de expresado hecho; y caso de ser habidos dichos autores, serán puestos en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado en calidad de detenidos.

Dado en Montoro á doce de Junio de mil novecientos diez y ocho.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Licenciado José Benítez Lara.

### Señas de las caballerías

Mulo capón, seis años, con la marca, negro pardo, marca R nalga derecha, bragado, bocirrubio, bebe en negro, peregrino.

Otro capón, cuatro años y medio, más de marca, castaño claro, R nalga derecha, número 4 tabla cuello derecho, raspado, acebrado, cabos negros y bocirrubio.

Otro capón, catorce años, 1'48 centímetros, negro, marca O nalga izquierda y hocico, blanco en costillar derecho, cicatrices en encuentros, remiendo canso pupa lado derecho, bocirrubio y bebe en negro.

Otro capón, diez años y medio, 1'49 centímetros, castaño oscuro, marca confusa, bragado, blanco en lomo, lunar costillar derecho, bocinegro y caricano, y todos con el hierro del Fénix Agrícola V. número 14 en el cuadril izquierdo.

## Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargamentos y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio La Portilla, 6